

Ruta de atención para las niñas, adolescentes y mujeres adultas víctimas de todo tipo de violencia en la ciudad de Ibagué



PASO 1: ¡ROMPE EL SILENCIO – PIDE AYUDA! 🌱

¿Sabes qué es la violencia contra las mujeres?

Constituye violencia contra la mujer toda acción u omisión que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado (Artículo 2 Ley 1257 de 2008).

¿Qué es la Violencia Intrafamiliar (VIF)?

Se configura cuando una persona dentro de su contexto familiar es víctima de daño físico o psíquico, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión, por parte de otro miembro del grupo familiar, ya sean cónyuges o compañeros permanentes, padres o madres (aunque no convivan bajo el mismo techo).

¿Qué es la Violencia Basada en Género (VBG)?

Es aquella que se ejerce en relaciones de jerarquización entre géneros, a partir de las cuales una persona se siente en superioridad sobre las mujeres o la población con orientación sexual e identidad de género diversa y aprovecha esta condición para maltratar o agredir.

¡Nadie puede juzgarte o culparte por ser víctima de cualquier tipo de violencia, los únicos responsables son los agresores!



“La violencia contra las mujeres, ha sido definida en instrumentos internacionales que permiten un reconocimiento legal de este tipo de violaciones a los derechos y que parten de reconocerla como distinta a la violencia cometida contra los hombres, pues es la expresión de la ideología patriarcal que dota a los hombres de un derecho supremo de acceso y apropiación de los cuerpos femeninos.” (caja de herramientas de género)



Identifica el tipo de violencia que estás viviendo o si conoces algún caso:

a. Violencia Física:

Ocurre cuando se pone en riesgo de alguna forma la integridad corporal, es decir cualquier acción que afecte el cuerpo como tal, ya sea a través de golpes, ahorcamiento, empujones, ataques con armas u objetos, fuego, ataques con ácidos u otros líquidos, halada de cabello, bofetadas, puñetazos, patadas, quemaduras, etc. No siempre dejan huella, pero esto no quiere decir que no se constituya como violencia.

b. Violencia Psicológica:

También llamada violencia silenciosa y antecedente de la violencia física. Se materializa a través de insultos, desprecio, ultrajes, humillación, chantaje, vigilancia constante, celos, manipulación, generación de culpa, amenazas de todo tipo, exigencia de obediencia o sumisión, aislamiento, comparaciones humillantes, impedimento o limitación de contacto con amigos o familiares, entre otros.

c. Violencia Sexual:

Surge cuando se obliga a una mujer a tener contacto sexual físico o verbal. Es importante tener en cuenta que, no necesariamente implica penetración, sino que cobija también actos como la coerción para que la persona se desnude, el tocamiento, exhibicionismo, forzar a ver material pornográfico, mensajes por correo o por teléfono, gestos, observaciones y

palabras obscenas, insultos sexistas, acoso, proposiciones sexuales indeseadas, voyerismo. La violencia sexual, aunque no deje huellas físicas esto no quiere decir que se desestime como violencia.

d. Violencia Económica o Patrimonial:

Se encuentra relacionado con cualquier afectación a los bienes y recursos económicos de una mujer, incluidos sus elementos de trabajo. Puede configurarse en la prohibición de trabajar, la pérdida o sustracción de elementos, la venta unilateral de bienes de la pareja o destinados a satisfacer las necesidades de la mujer, el daño sobre los elementos de trabajo de la mujer, la inasistencia alimentaria, el daño o sustracción de documentos personales, entre otros.

Feminicidio:

**¡La violencia de género puede ser mortal!
El feminicidio es un crimen de odio contra las mujeres que representa el extremo de todas las violencias que afrontamos las mujeres a lo largo de nuestra vida.
La Ley 1761 de 2015 “Rosa Elvira Cely”, reconoce el feminicidio como un delito autónomo y crea este tipo penal.**



¿En dónde pueden ocurrir las Violencias Basadas en Género?

En el ámbito privado:

Es aquella que ocurre en el interior de la familia o unidad doméstica o cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor se encuentre compartiendo o haya compartido el mismo lugar de residencia o domicilio que la mujer.

En el ámbito público:

Es aquella que se presenta en la comunidad y en espacios de la esfera pública incluyendo las entidades del Estado y puede ser ejercida por cualquier persona, así mismo se presenta también en el marco del conflicto armado (escenarios o zonas con presencia de actores del conflicto armado interno). Puede comprender, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, acoso sexual en el lugar de trabajo, o en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar.

**¡NADA JUSTIFICA
LAS VIOLENCIAS
CONTRA LAS
MUJERES!**



PASO 2: ¡DENUNCIA! 🌱

¿Quién puede denunciar?

1. La persona afectada. 2. Cualquier persona que conozca la situación. 3. Instituciones educativas. 4. Comunidad en general.

¿Dónde puedes denunciar?

- a. En la Comisaría de Familia del lugar donde ocurrieron los hechos (si vas a denunciar actos de violencia intrafamiliar).

COMISARIAS DE FAMILIA IBAGUÉ

COMISARIA	DIRECCIÓN Y CORREO ELECTRÓNICO	HORARIO LABORAL	TITULAR DE DESPACHO	COMUNAS Y COREGIMIENTOS
PRIMERA	Carrera 8ª Sur No 1-25 barrio Kennedy – contiguo a la inspección de Policía comisaria1@ibague.gov.co	Lunes a jueves de 7:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 a 6:00 p.m. Viernes: jornada continua de 7:00 a.m. a 3:00 p.m.	YOLANDA ROJAS SÁNCHEZ	Sector Urbano: Comunas 11, 12 y 13 Sector rural: Dantas, Laureles, Gamboa, Tapias, Toche, La Florida.
SEGUNDA	Casa de Justicia barrio Ciudadela Simón Bolívar comisaria2@ibague.gov.co	Lunes a jueves de 7:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 a 6:00 p.m. Viernes: jornada continua de 7:00 a.m. a 3:00 p.m.	IRMA BASTO REYES	Sector urbano: Comunas 6, 7 y 8 Sector rural: San Juan de la China, San Bernardo, El Salado, Buenos Aires, Carmen de Bulira, El Totumo.
TERCERA	Zona industrial El Papayo – Instalaciones de la Fiscalía General de la Nación comisaria3@ibague.gov.co	Lunes a jueves de 7:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 a 6:00 p.m. Viernes: jornada continua de 7:00 a.m. a 3:00 p.m.	DIANA MARCELA GUZMÁN GÓMEZ	Sector urbano: Comunas 5 y 9 Competencia especial en casos de violencia sexual.
PERMANENTE PRIMER TURNO	CAM del barrio La Pola comisariapermanente1ibague@gmail.com	Atención las 24 horas del día, de lunes a domingo por turnos	MELISA CAMELO	Sector urbano: Comunas 1, 2, 3, 4 y 10 Sector rural: Coello Cocora, Juntas, Villa Restrepo, Cay y Calambeo.
PERMANENTE SEGUNDO TURNO	CAM del barrio La Pola comisariapermanente2ibague@gmail.com		HERIBERTO RODRÍGUEZ PARRA	
PERMANENTE TERCER TURNO	CAM del barrio La Pola comisaria.familia.turno3@gmail.com		GONZALO GUZMÁN PEÑA	
PERMANENTE CUARTO TURNO	CAM del barrio La Pola comisariapermanente4@ibague.gov.co		SUSANA MURILLO GÓMEZ	

b. En la Fiscalía General de la Nación:

(si vas a enunciar hechos constitutivos del delito de violencia intrafamiliar o actos de violencias basadas en género), La F.G.N. cuenta con:

UNIDAD DE FLAGRANCIA.

CAIVAS (Centros de atención e investigación integral a las víctimas de delitos sexuales).

CAVIF (Centros de atención e investigación integral contra la Violencia Intrafamiliar).

Recepción de denuncias de manera presencial en el Centro de Atención de la Fiscalía (CAF) ubicado en la Transversal 1 sur No 47 – 02 Bloque 1 Piso 1 Zona Industrial El Papayo – Ibagué.

Horario de Atención: de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m., y de 2:00 a 6:00 p.m.

Desde el Celular: 122 de lunes a domingo.

Línea Gratuita Nacional: 018000919748 de lunes a domingo.

De manera virtual: www.fiscalia.gov.co opción ADenunciar (para enuncias por VBG)

Denuncias escritas al correo electrónico: atencionusuario.tolima@fiscalia.gov.co

c. En la Policía Nacional

(recibe denuncias de manera subsidiaria – remite a la entidad competente):

- Línea Nacional: 123, 155 y 122
- Ibagué: Patrulla en Casa (Estrategia EMFAG) 3115614109

En caso de violencia física o sexual: hospital, medicina legal o centro de salud más cercano ellos tienen la responsabilidad de denunciar a las autoridades competentes.

¿Dónde puedes recibir asesoría u orientación?

- Procuraduría General de la Nación: provincial.ibague@procuraduria.gov.co
- Personería Municipal: Línea Rosa 3174736225
- Defensoría del Pueblo: tolima@defensoria.gov.co
- Dirección de Mujer, Género y Diversidad Sexual de la Alcaldía de Ibagué: Línea 'No Estás Sola' 312 270 6494, y correo electrónico: mujer@ibague.gov.co
- EPS o IPS.
- ICBF.

¡RECUERDA QUE NO ESTAS SOLA!



DERECHOS DE LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA

- A.** Recibir atención integral a través de servicios con cobertura suficiente, accesible y de calidad.
- B.** Recibir orientación, asesoramiento jurídico y asistencia técnica legal con carácter gratuito, inmediato y especializado desde el momento en que el hecho constitutivo de violencia se ponga en conocimiento de la autoridad.
- C.** Recibir información clara, completa, veraz y oportuna en relación con sus derechos.
- D.** Dar su consentimiento informado para los exámenes médico-legales en los casos de violencia sexual y escoger el sexo del profesional para la práctica de los mismos dentro de las posibilidades ofrecidas por el servicio.
- E.** Recibir información clara, completa, veraz y oportuna en relación con la salud sexual y reproductiva.
- F.** Ser tratada con reserva de identidad al recibir la asistencia médica, legal, o asistencia social respecto de sus datos personales, los de sus descendientes o los de cualquier otra persona que esté bajo su guarda o custodia.
- G.** Recibir asistencia médica, psicológica, psiquiátrica y forense especializada e integral en los términos y condiciones establecidos en el ordenamiento jurídico para ellas y sus hijos e hijas.
- H.** Acceder a los mecanismos de protección y atención para ellas, sus hijos e hijas.
- I.** La verdad, la justicia, la reparación y garantías de no repetición frente a los hechos constitutivos de violencia.
- J.** La estabilización de su situación conforme a los términos previstos en esta ley.
- K.** A decidir voluntariamente si puede ser confrontada con el agresor en cualquiera de los espacios de atención y en los procedimientos administrativos, judiciales o de otro tipo.



PASO 3: RECIBE MEDIDAS DE PROTECCIÓN 🏡

¿Qué son las Medidas de protección?

Son aquellas medidas que adoptan las autoridades competentes de manera inmediata, con el objetivo de poner fin a la violencia, maltrato o agresión, o para evitar que esta se realice cuando fuere inminente, son provisionales y se deben emitir dentro de las 4 horas siguientes a la solicitud.

¿Cuál es la autoridad competente para emitir las Medidas de Protección?

- a. Comisaria de Familia.
- b. En el marco del proceso penal, la Fiscalía General de la Nación o la víctima podrán solicitar las medidas ante el juez de control de garantías. La Fiscalía emite medidas de protección provisionales con el fin de contrarrestar de manera inminente la violencia, pero estas deben ser remitidas al juez de control de garantías para que este emita las medidas de protección definitivas.

¿Qué medidas de protección se pueden otorgar?

El artículo 19 de la Ley 1257 de 2008 establece las siguientes medidas de protección:

1) Ordenar al agresor el desalojo de la casa de habitación que comparte con la víctima, cuando su presencia constituye una amenaza para la vida, la integridad física o la salud de cualquiera de los miembros de la familia.

2) Ordenar al agresor abstenerse de penetrar en cualquier lugar donde se encuentre la víctima, cuando a juicio del funcionario dicha limitación resulte necesaria para prevenir que aquel perturbe, intimide, amenace o de cualquier otra forma interfiera con la víctima o con los menores, cuya custodia provisional le haya sido adjudicada.

3) Prohibir al agresor esconder o trasladar de la residencia a los niños, niñas y personas discapacitadas en situación de indefensión miembros del grupo familiar, sin perjuicio de las acciones penales a que hubiere lugar.

4) Obligación de acudir a un tratamiento reeducativo y terapéutico en una institución pública o privada que ofrezca tales servicios, a costa del agresor.

5) Si fuere necesario, se ordenará al agresor el pago de los gastos de orientación y asesoría jurídica, médica, psicológica y psíquica que requiera la víctima.

6) Cuando la violencia o maltrato revista gravedad y se tema su repetición la autoridad competente ordenará una protección temporal especial de la víctima por parte de las autoridades de policía, tanto en su domicilio como en su lugar de trabajo si lo tuviere.

7) Ordenar a la autoridad de policía, previa solicitud de la víctima el acompañamiento a esta para su reingreso al lugar de domicilio cuando ella se haya visto en la obligación de salir para proteger su seguridad.



- 8) Decidir provisionalmente el régimen de visitas, la guarda y custodia de los hijos e hijas si los hubiere, sin perjuicio de la competencia en materia civil de otras autoridades, quienes podrán ratificar esta medida o modificarla.
- 9) Suspender al agresor la tenencia, porte y uso de armas, en caso de que estas sean indispensables para el ejercicio de su profesión u oficio, la suspensión deberá ser motivada;
- 10) Decidir provisionalmente quién tendrá a su cargo las pensiones alimentarias, sin perjuicio de la competencia en materia civil de otras autoridades quienes podrán ratificar esta medida o modificarla.
- 11) Decidir provisionalmente el uso y disfrute de la vivienda familiar, sin perjuicio de la competencia en materia civil de otras autoridades quienes podrán ratificar esta medida o modificarla.
- 12) Prohibir, al agresor la realización de cualquier acto de enajenación o gravamen de bienes de su propiedad sujetos a registro, si tuviere sociedad conyugal o patrimonial vigente. Para este efecto, oficiará a las autoridades competentes. Esta medida será decretada por Autoridad Judicial.
- 13) Ordenar al agresor la devolución inmediata de los objetos de uso personal, documentos de identidad y cualquier otro documento u objeto de propiedad o custodia de la víctima.
- 14) Cualquiera otra medida necesaria para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley.

¿Cuál es la autoridad competente para ejecutar las medidas de protección?

Teniendo en cuenta la medida de protección otorgada, así mismo será la competencia para materializarlas. En la mayoría de los casos corresponde a la Policía Nacional.



PASO 4: RECIBE MEDIDAS DE ATENCIÓN

¿Qué son las medidas de atención?

Son aquellos servicios temporales de habitación, alimentación y transporte que se otorgan a las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, sus hijas e hijos menores de 25 años con dependencia económica o mayores de edad con discapacidad con dependencia funcional y económica, dentro de un contexto de vulneración del derecho fundamental de las mujeres a vivir una vida libre de violencias.

¿Qué incluyen?

Habitación, alimentación y transporte.

¿A quién van dirigidas las medidas de atención?

A mujeres víctimas de violencia y sus hijos e hijas menores de 25 años con dependencia económica o mayores de edad con discapacidad con dependencia funcional y económica.

¿Cuáles son los criterios para el otorgamiento de las medidas de atención?

- a. Debe haberse emitido con anterioridad una medida de protección, ya sea provisional o definitiva a favor de la mujer víctima y de sus hijas e hijos.
- b. La autoridad que otorgó la medida de protección debe verificar que la mujer se encuentra en situación especial de riesgo.

Se entiende por Situación Especial de Riesgo, aquel hecho o circunstancia que afecte la integridad, la salud o la vida de la mujer víctima de cualquier tipo de violencia (física, psicológica, económica y/o sexual) que se derive de permanecer en el lugar donde habita.

Modalidades:

- a. Casas de acogida, albergues, refugios o servicios hoteleros.
- b. Subsidio monetario mensual para gastos de habitación, alimentación de la víctima y sus hijas e hijos.

¿Cuál es la autoridad competente para emitir las medidas de atención?

- Comisaría de Familia.
- La Fiscalía General de la Nación o la víctima podrán solicitar las medidas ante el juez de control de garantías.

¿Cuál es la duración de las medidas de atención?

Las Medidas de atención son de carácter temporal y se otorgan por un término hasta de seis (6) meses prorrogables hasta por otros seis (6) meses más, siempre y cuando persistan las situaciones que las motivaron.



Decreto 1630 de 2019

Autoridad competente:
Comisaria de Familia, Juzgado Civil Municipal o Promiscuo Municipal, juez de garantías.

MEDIDAS DE PROTECCIÓN + VERIFICACIÓN DE LA SITUACIÓN ESPECIAL DE RIESGO = MEDIDAS DE ATENCIÓN

¿Quién tiene la responsabilidad de prestar las medidas de atención?

La competencia y responsabilidad para la implementación de las medidas de atención está en cabeza de las entidades territoriales del nivel departamental (Gobernación) o distrital, y lo podrán hacer a través de contratos, convenios o cualquier otra figura jurídica viable, siempre y cuando cumpla con los requisitos que exija el Ministerio de Salud.



PASO 5: RECIBE MEDIDAS DE ESTABILIZACIÓN 🌱

¿Qué son las medidas de estabilización?

Son aquellas medidas tomadas para ayudar a que las víctimas superen sus condiciones de vulnerabilidad.

¿Cuál es la autoridad competente para emitir las medidas de estabilización?

- a. Comisaría de Familia.
- b. En el marco del proceso penal, la Fiscalía General de la Nación o la víctima podrán solicitar las medidas ante el juez de control de garantías.

¿En qué consisten las medidas de estabilización?

- Solicitar el acceso preferencial de la víctima a cursos de educación técnica o superior, incluyendo el acceso a los programas de subsidios de alimentación, matrícula, hospedaje, transporte, entre otros.
- Cuando se trate de niños, niñas o adolescentes menores de 18 años, ordenar a los padres de la víctima el reingreso al sistema educativo, actividades extracurriculares, o de uso del tiempo libre e intervenciones de apoyo.

¿Quién tiene la responsabilidad de prestar las medidas de estabilización?

La competencia y responsabilidad para la implementación de las medidas de estabilización está en cabeza de las entidades territoriales del orden municipal, departamental o distrital y en general las entidades o instituciones públicas y/o privadas presentes en el municipio.



PASO 6: RESULTADO DE LA RUTA 🌱

1. Fijación de medidas de protección definitivas emitidas por la autoridad competente.
2. Restablecimiento de los derechos de las mujeres víctimas y de sus hijas e hijos.
3. Materialización de las medidas de protección con el apoyo de las entidades competentes (comisaría de familia, policía nacional, etc).
4. Judicialización del agresor en el proceso penal.
5. Veeduría y seguimiento al proceso administrativo o judicial por parte de los entes de control: Procuraduría, Personería Municipal y Defensoría del Pueblo.
6. Seguimiento y acompañamiento por parte de las instituciones que conforman la ruta de atención y de quienes hayan atendido el caso.

**¡TODOS PODEMOS CONTRIBUIR
A GARANTIZAR A LAS MUJERES
UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIAS!**





Alcaldía Municipal
Ibagué



IBA&UÉ
VIBRA

